



CORNARE	Número de Expediente: 053180630206	
NÚMERO RADICADO:	<b>131-0912-2018</b>	
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...	
Fecha: 10/08/2018	Hora: 09:47:42.2...	Folios: 5

### RESOLUCION No.

POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO - NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

### CONSIDERANDO

#### ANTECEDENTES

1. Que mediante radicado N° 131-3263 del 23 de abril del 2018, el señor **JUAN DIEGO GOEZ RUEDA** identificado con cedula de ciudadanía 98.638.645 en calidad de propietario y autorizado de los señores **PAULO CESAR GOEZ RUEDA** y **ASTRID GABRIELA GOEZ RUEDA** identificados con cédulas de ciudadanía numero 3.484.901 y 43.604.965 respectivamente, presentó ante Cornare solicitud para **APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS** en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 020-46780, ubicado en la vereda Colorado del Municipio de Guarne

2. Mediante radicado 131-0598 del 8 de junio del 2018, se Requirió al señor **JUAN DIEGO GOEZ RUEDA**, para que realizara el pago por valor de \$ 109.374 por Aprovechamiento de Árboles Aislados por obra privada, dado que en visita realizada por los técnicos de la corporación se evidencio que el aprovechamiento no es por urgencia manifiesta sino para ejecutar una obra privada, la cual fue aportada mediante radicado 131-4909 del 22 de junio del 2018.

Que en atención a lo anterior, funcionarios de la Corporación, efectuaron la evaluación técnica del trámite, generándose el Informe Técnico número **131-1534 del 3 de agosto del 2018**, en el cual se obtienen las siguientes observaciones y conclusiones:

#### 3. OBSERVACIONES:

*Del recorrido en campo al predio de interés, se encontró lo siguiente:*

3.1. Para llegar al predio de interés, se inicia el recorrido en la autopista Medellín – Bogotá, antes de ingresar a la zona urbana se accede a la entrada de la vereda El Colorado por el lado derecho de la vía, se sigue por la vía principal 3 Km hasta llegar al sitio de interés, donde se encuentra el predio cuya localización está dada por las coordenadas  $-75^{\circ}24'4,9''N$   $6^{\circ}15'17,6''W$  Z: 2376 msnm (WGS84-GPS).

3.2. Se trata de un predio sin construcciones, con una cobertura vegetal donde predominan pastos bajos, seguido de una regeneración natural de especies forestales nativas y exóticas de carácter aislado. Presenta una topografía de colinas altas, con pendientes moderadas a altas. Los árboles objeto de la solicitud pertenecen a una especie exótica forestal distribuida aleatoriamente y de forma aislada al interior del predio. Se proyecta la construcción de una vivienda rural. **LA REGIONAL**

La especie forestal que ocupa es *Pinus patula*, se tratan de cuatro (4) unidades forestales juveniles establecidas de forma aislada, producto de una regeneración natural in-situ. Los arboles presentan buenas condiciones fitosanitarias y son de porte mediano (DAP<30cm; Ht<10m).

3.3. El aprovechamiento forestal se requiere para la adecuación de la vía de entrada a la futura vivienda, por lo que no se están interviniendo coberturas ecológicamente relevantes.

Parte de la madera producto del aprovechamiento puede llegar a ser movilizad fuera del predio para su dimensionamiento y/o disposición final.

**Gestión Ambiental, social, participativa y transparente**



**3.4. Localización de los árboles aislados a aprovechar con respecto a Acuerdos Corporativos y al sistema de información Ambiental Regional:**

El predio presenta restricciones ambientales por acuerdos 250 de 2011, por tener 240 m<sup>2</sup> en zona de protección, lo cual se debe a un sector de alta pendiente que presenta procesos erosivos, lo cuales serán estabilizados con la construcción de la vía.

El predio se encuentra dentro del POMCA del Rio Negro, donde la zonificación específica corresponde a zonas de uso múltiple, por lo que la actividad de construcción de vivienda rural está permitida, siempre y cuando se respeten las densidades de ocupación estipuladas en el POT municipal.

Teniendo en cuenta las restricciones ambientales del predio, la topografía del terreno y que los árboles son especímenes exóticos de carácter aislado que carecen de relevancia ecológica para la zona, se tiene que no existen impedimentos para el aprovechamiento forestal.

**3.5. Relación de aprovechamientos de árboles aislados en este predio anteriores a esta solicitud (Especie, volumen autorizado, periodo en que se realizó el aprovechamiento):** NA.

**3.6. Revisión de las especies, el volumen y análisis de la Información:**

Familia	Nombre científico	Nombre común	Origen natural	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen comercial (m <sup>3</sup> )	Volumen total (m <sup>3</sup> )	Tipo de aprovechamiento
Pinnaceae	<i>Pinus patula</i>	pino	Exótico	7	0,29	4	1,29	1,48	Tala

**3.7. Registro fotográfico:**



**4. CONCLUSIONES:**

**4.1 Viabilidad:** Técnicamente se considera viable el aprovechamiento forestal de los árboles aislados establecidos en el predio identificado con FMI 020-46780, ubicado en la vereda Colorado del Municipio de Guame, para la siguiente especie forestal:

Tabla 1.

Familia	Nombre científico	Nombre común	Origen natural	Cantidad	Volumen comercial (m <sup>3</sup> )	Volumen total (m <sup>3</sup> )	Tipo de aprovechamiento
Pinnaceae	<i>Pinus patula</i>	pino	Exótico	4	1,29	1,48	Tala

**4.2 NA**



4.3 La Corporación conceptúa que los árboles descritos en la Tabla 1, localizados en el predio identificado con FMI 020-46780, ubicado en la vereda Colorado del Municipio de Guame, pueden ser aprovechados por medio del sistema de tala a ras del suelo, ya que carecen de relevancia ecológica para la zona.

4.4 La información entregada por el señor JUAN DIEGO GOEZ RUEDA identificado con C.C. 98.638.645, es suficiente para emitir concepto de viabilidad ambiental de Aprovechamiento de Árboles Aislados.

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

El artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 ibídem, establece que "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que el artículo 80 de la carta, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución (...)"

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, "(...) la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, (...)" lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

El artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto 1076 de 2015 señala "Titular de la solicitud. Si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por los árboles ubicados en predios vecinos, solo procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios."

Que es función de Cornare propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de lo anterior, realizadas las consideraciones de orden técnico y jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico número 131-1534 del 3 de agosto de 2018, esta Corporación considera procedente autorizar el aprovechamiento de árboles aislados, consistente en intervenir mediante el sistema de tala rasa cuatro (4) individuos, con el fin de adecuar la zona para la construcción de una vivienda.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto

**Gestión Ambiental, social, participativa y transparente**



Vigente desde: F-GJ-237/V.01  
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. NIT: 890985138  
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co  
Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 43  
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivós: 546 30 97  
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 -287 43 29

## RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO. AUTORIZAR el APROVECHAMIENTO de ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PRIVADA, a los señores JUAN DIEGO GOEZ RUEDA, PAULO CESAR GOEZ RUEDA y ASTRID GABRIELA GOEZ RUEDA** identificados con cédulas de ciudadanía 98.638.645, 3.484.901 y 43.604.965 respectivamente, las especies que se relacionan en el siguiente cuadro:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Origen natural	Cantidad	Volumen comercial (m <sup>3</sup> )	Volumen total (m <sup>3</sup> )	Tipo de aprovechamiento.
Pinnaceae	<i>Pinus patula</i>	pino	Exótico	4	1,29	1,48	Tala

**Parágrafo 1º.** Se les informa a los beneficiarios de la presente autorización, que solo podrá aprovechar los árboles mencionados en el artículo primero del presente acto administrativo, los cuales se encuentran ubicados en el predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria número **020-46780**

**Parágrafo 2º.** El aprovechamiento de los árboles tendrá un tiempo para ejecutarse de **cuatro (4) meses**, contados a partir de la notificación del presente acto.

**ARTICULO SEGUNDO. INFORMAR** al señor **JUAN DIEGO GOEZ RUEDA** en calidad de propietario y autorizado de los señores **PAULO CESAR GOEZ RUEDA y ASTRID GABRIELA GOEZ RUEDA**, que deberá realizar medidas de compensación por el aprovechamiento autorizado y para ello cuenta con las siguientes alternativas:

1. Realizar la siembra de especies nativas en una relación de 1:3 en un predio de su propiedad, es decir por cada árbol exótico talado deberá sembrar 3, en este caso deberá plantar 12 individuos de especies forestales nativas de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 5 años. Las especies recomendadas para la siembra son: Chagualo, Drago, Arrayán, Encenillo, Siete Cueros, Aliso, Pino Romerón, Cedro de Montaña, Amarraboyo, Niguito, entre otros, y la altura de las plántulas debe ser superior a los 50 cm.

1.1 La compensación tendrá una vigencia de **dos (2) meses** después de realizado el aprovechamiento.

1.2 En caso de no tener espacio suficiente para ejecutar la compensación en el mismo predio, podrá realizarla en otros inmuebles, informando previamente a Cornare para su concepto.

1.3 Una vez finalizada la siembra del material vegetal como compensación deberá informar a Cornare, quien verificará el cumplimiento de esta actividad y las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados mediante visita de control y seguimiento.

2. Para la compensación por el aprovechamiento de los árboles la Corporación propone igualmente lo indicado en la Resolución Corporativa 112-6721 del 30 de noviembre de 2017, la cual establece en su anexo 1 los costos asociados a las actividades de compensación a través de un esquema de pago por servicios ambientales - PSA, donde el valor por siembra y mantenimiento de planta a todo costo (COP) es de \$15.595, para el caso el valor por compensación por los árboles es de \$ **187.140** (\$15.595 x12 árboles).

2.1 Para lo referente a las actividades de compensación por pago por servicios ambientales, se informa que la Corporación cuenta con un esquema denominado BanCO2, a través del cual podrán cumplir con esta obligación. Para mayor información sobre esta alternativa pueden comunicarse al teléfono 546 16 16 ext 227 o al correo electrónico: [info@banco2.com](mailto:info@banco2.com).

2.2. Los interesados en caso de elegir la opción de compensación a través del esquema de pago por servicios ambientales (PSA), deberán informar a la Corporación, en un término de dos (2) meses, con el fin de que la Corporación realice la respectiva verificación y vele por el cumplimiento de la compensación.



**ARTÍCULO TERCERO. ACLARAR** que compensar a través de BANCO2 bajo el esquema de costos ambientales, es una opción y no una obligación, sin embargo las actividades de compensación sí son obligatorias, razón por la cual el usuario cuenta con las siguientes opciones: realizar la compensación a través de BANCO2, o proponer actividades de compensación que garanticen la NO pérdida neta de Biodiversidad.

**ARTÍCULO CUARTO. INFORMAR** a los interesados que deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Repicar las ramas y material de desecho producto del aprovechamiento, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.
2. Aprovechar única y exclusivamente las especies y volúmenes autorizados en el sitio permisionado, que tiene asociado las siguientes coordenadas:

Descripción del punto	Coordenadas Geográficas (Magna Colombia Bogotá)						
	LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	(msnm)
Árboles para talar	-75	24	4,9	6	15	17,6	2376

3. Demarcar el área con cintas reflectivas indicando el peligro para los habitantes y transeúntes.
4. Los desperdicios producto de la tala y poda deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello, **sin ser arrojados a fuentes hídricas ni quemados.**
5. Abstenerse en linderos con vecinos de erradicar árboles. En caso de hacerlo debe contar con la autorización escrita de éste donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y el respectivo permiso de Cornare.
6. Las personas que realicen el aprovechamiento forestal deben ser idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.
7. Limpiar de manera inmediata la zona del aprovechamiento forestal de residuos e iniciar la revegetalización y medidas de compensación forestal ordenadas
8. Realizar una correcta disposición de los residuos producto del aprovechamiento, en ningún caso se permite arrojarlos a las fuentes hídricas o hacer quemas.
9. Mantener en el sitio de aprovechamiento copia de la presente Resolución

**ARTÍCULO QUINTO.** Cornare no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause el aprovechamiento forestal.

**ARTÍCULO SEXTO. INFORMAR** a los interesados que el producto del aprovechamiento puede ser comercializado y/o transportado.

**Parágrafo 1º.** De conformidad con la Resolución 1909 del 2017, modificada mediante Resolución 81 del 2018, expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por medio de la cual se estable el Salvoconducto Único Nacional en Línea, los usuarios que a partir del 20 de abril del 2018, requieran movilizar productos maderables provenientes de aprovechamientos forestales, deberán solicitar los Salvoconductos Únicos Nacionales en Línea, a través de la Ventanilla Integral de Tramites Ambientales en Línea (Vital), siguiendo los siguientes pasos:

- Registrarse en la página web de VITAL, donde deberá ingresar por primera vez e ingresar sus datos personales.

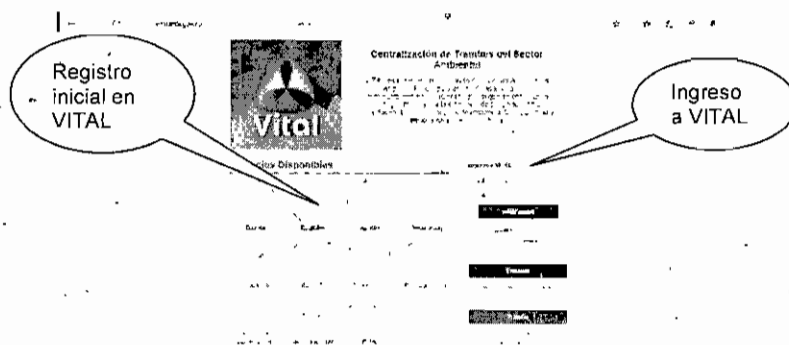
**Gestión Ambiental, social, participativa y transparente**



Vigente desde: 23/11/01  
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3  
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co  
Regionales: 520-11 -70 Volles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,  
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,  
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43.29.

– <http://vital.anla.gov.co/SILPA/TESTSILPA/Security/Login.aspx>, corresponde a la página web donde podrá realizar el registro. A continuación, se muestra un ejemplo de como aparece la página y donde iniciar el registro:



– Una vez que se halla registrado por primera vez, deberá informar a CORNARE al número telefónico 5461616, extinción 413, que se ha inscrito en VITAL.

– Luego del registro inicial e informar a CORNARE, deberá ingresar a VITAL con el Usuario y la clave asignados, los cuales le serán enviados al correo electrónico registrado. Una vez ingrese como usuario a VITAL tendrá que cambiar la clave de acceso solicitando una nueva clave, la cual será enviada al correo electrónico que ingreso en el registro inicial.

– Una vez tenga la nueva clave, deberá Ingresar nuevamente a VITAL y acercarse a las oficinas de la Regional Valles de San Nicolás ubicadas en la Carrera 47 N° 64 A -61, teléfono 5613856, kilómetro 1 vía Rionegro – Belén, donde activaran el usuario y posteriormente se podrá generar el salvoconducto.

**Parágrafo 2º.** No deben movilizar madera con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin éste documento que autoriza el transporte.

**ARTÍCULO SEPTIMO.** Según el Sistema de Información Geográfico de Cornare el predio presenta restricciones ambientales por acuerdos 250 de 2011, por tener 240 m<sup>2</sup> en zona de protección, lo cual se debe a un sector de alta pendiente que presenta procesos erosivos, lo cuales serán estabilizados con la construcción de la vía

**ARTICULO OCTAVO. INFORMAR** que la Corporación Aprobó El Plan De Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro a través de la Resolución 112-7296 de diciembre 21 de 2017, en la cual se localiza la actividad para el cual se otorga la presente concesión de aguas.

**ARTICULO NOVENO. ADVERTIR** que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo plan de ordenación y manejo.

**Parágrafo:** El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015:

**ARTÍCULO DECIMO. ADVERTIR** a los interesados que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente Acto Administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente, sin perjuicio de las acciones penales o civiles a que haya lugar.



**Parágrafo. CORNARE** realizará visita de Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de la medida de compensación recomendada.

**ARTICULO DECIMOPRIMERO. NOTIFICAR** el presente acto administrativo al señor **JUAN DIEGO GOEZ RUEDA** en calidad de propietario y autorizado de los señores **PAULO CESAR GOEZ RUEDA** y **ASTRID GABRIELA GOEZ RUEDA** haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.

**ARTICULO DECIMOSEGUNDO. ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** del presente Acto Administrativo en el Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DECIMOTERCERO. INDICAR** que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en el Municipio de Rionegro

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO**  
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 053180630206  
Procedimiento: Trámite Ambiental  
Asunto: Aprovechamiento Forestal  
Proyectó: Alejandra Valencia  
Revisó: Abogada Piedad Úsuga Z.  
Técnico: David Mazo  
Fecha: 9/08/2018

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL RÍOS NEGRO - NARE**

**Gestión Ambiental, social, participativa y transparente**



Vigente desde: F-GJ-237/V.01  
Corporación Autónoma Regional de las Cuenas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrero 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquío. Nit: 890985138-3  
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), E-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)  
Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Párama: Ext 532, Aguos Ext: 502 Bosques: 834 85 83,  
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,  
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.